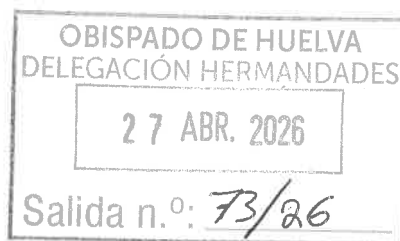


**OBISPADO DE HUELVA**  
**Delegación Diocesana para**  
**Hermandades y cofradías**



Huelva, a 27 de abril de 2026

*Estimados Sres. Hnos. Mayores y/o presidentes  
De las Hermandades y Cofradías de la Diócesis de Huelva*

Las presentes “*Orientaciones para la adaptación a normativa diocesana de hermandades y elaboración de los Reglamentos de Régimen Interno*” tratan de ser un instrumento facilitador al servicio de nuestras hermandades.

La nueva normativa diocesana para hermandades va a suponer una tarea de adecuación y adaptación de sus propios estatutos, y a la vez, una oportunidad de actualizar sus reglas siempre con el objetivo último de vivir la Fe de la Iglesia en hermandad dentro del marco parroquial y diocesano.

El concepto *Reglas* en nuestras hermandades engloba al estatuto de la hermandad propiamente dicho, y en su caso, al reglamento/os de régimen interno aprobado por el cabildo general de hermanos (ver artículos 30 a 32 de la Normativa Diocesana para Hermandades y Cofradías, en adelante, ND).

La principal labor será, por tanto, diferenciar que materias deben estar reguladas necesariamente en el texto del estatuto; y por contraposición que materias podrán estar reguladas y/o desarrolladas por el reglamento de régimen interno.

**I.- Materias que necesariamente deben ser reguladas y contenidas en el estatuto de cada hermandad según el Código de Derecho Canónico (canon 304) y la normativa diocesana (arts. 30 y 31 ND).**

- 1) Título, fines, medios, objeto (art. 6 ND) y actos de culto de la hermandad (art. 57.1 ND), ubicación de la sede canónica y del domicilio social (art. 5 ND), forma de gobierno y requisitos para la incorporación como hermano.
- 2) Medios de formación para los hermanos (art. 7 ND).
- 3) Previsión en cuanto a la enajenación de bienes eclesiales (art. 14.4 ND).

- 4) Como único anexo al estatuto: la fórmula del juramento de reglas (art. 31.2 ND).
- 5) Admisión y requisitos para la condición de hermano (art. 33 ND).
- 6) Condiciones de hermanos de honor, predilecto u honorario (art. 34 ND).
- 7) Procedimiento completo del régimen sancionador (art. 35 ND).
- 8) Procedimiento de elección de representante temporal u ocasional de la hermandad (art. 37 ND).
- 9) Composición, miembros y cargos de la junta de gobierno (arts. 38 y 39 ND).
- 10) Requisitos y condiciones de los miembros de junta de gobierno (arts. 40, 41 y 43 ND).
- 11) Antigüedad mínima como hermano para ser elegido presidente (art. 42.2 ND).
- 12) Antigüedad mínima como hermano para ser elegido miembro de junta de gobierno (art. 43.1 ND).
- 13) Limitación en cuanto a disposición de fondos dinerarios (art. 43.5 ND).
- 14) Funciones del director espiritual (art. 48 ND).
- 15) Procedimiento electoral (art. 50 a 54 ND).
- 16) Situaciones de vacancia del presidente y del resto de miembros de la junta de gobierno (art. 56 ND).
- 17) De las actividades económicas de las hermandades (arts. 58 a 61 ND).
- 18) De la extinción de la hermandad (art. 62 ND).

**OBISPADO DE HUELVA**  
**Delegación Diocesana para**  
**Hermandades y cofradías**



**II.- Materias y cuestiones a desarrollar por los Reglamentos de Régimen Interno.**

Se establece como novedad normativa (art. 32 ND) que los reglamentos de régimen interno, una vez elaborados y aprobados, sean remitidos, en forma de copia auténtica de los mismos, a la Delegación Diocesana de Hermandades sin necesidad de aprobación.

El potencial contenido y materias a regular por un reglamento se puede dividir en dos grandes grupos: de un lado desarrollo y detalle de cuestiones ya definidas y reguladas en el estatuto, y de otra parte, aquellos reglamentos sobre materias no contenidas o previstas en el estatuto.

Para el primer caso habrá de tenerse en cuenta, so pena de invalidez de la regulación reglamentaria, que ciertas materias se reservan en exclusiva al texto del estatuto (ver punto 1º de este documento). Por tanto, sobre estas cuestiones, el reglamento sólo tendría sentido y validez si respetan y desarrollan lo contenido en el estatuto.

El segundo caso, aquellos ámbitos o materias no reguladas en el estatuto, es la verdadera vocación y sentido del reglamento de régimen interno en una hermandad. La normativa (arts. 31.3 y 32.2 ND) propone ejemplos: antecedentes históricos de la hermandad, prerrogativas, indumentaria, insignias, usos, costumbres, en definitiva todo aquello que se considere propio de la idiosincrasia de la hermandad y que merezca ser regulado y contenido en un texto normativo. Así el reglamento de régimen interno será fruto de la autonomía de la hermandad (aprobado por su cabildo general de hermanos), de tal forma que, aspira a ser y de hecho se considera, norma configuradora de la vida propia de cada hermandad.

En Huelva a 27 de abril del año dos mil veintiséis,  
*festividad de Ntra. Sra. de Montserrat.*



Maria de la O Luzmeo Jiménez  
*Delegada Diocesana para*  
*Hermandades y Cofradías*